



1170

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrado: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Arauca, Arauca, jueves cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015)

REF: **RADICACIÓN** : 81-001-2331-003-2013-00044-00
NATURALEZA : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : SODESCO LTDA Y OTROS
DEMANDADOS : MUNICIPIO DE ARAUCA

ORALIDAD

Visto el memorial que obra a folios 1159-1168 del cuaderno principal, el apoderado de la parte demandante solicita se aplace la audiencia de conciliación programada para el día 9 de junio de la presente anualidad, argumentado tener previsto para la misma fecha diligencias de carácter personal adquiridas con anterioridad como lo demostró.

Teniendo en cuenta la petición, y revisada la norma, el artículo 192 del CPACA dispone:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Visto que en este caso que la apelación fue interpuesta por la parte demandada, y quien solicita el aplazamiento es el apoderado de la parte demandante, no se afecta con la sanción que trata la norma y se puede dar lugar a realizar dicho aplazamiento en procura del interés de las partes tratándose de la audiencia de conciliación judicial.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

1. **SEÑALAR**, para el **miércoles diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015) a las 09:00 a.m.**, la celebración de la Audiencia de conciliación prevista en la norma citada.
2. Por secretaría líbrense las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado